NOTA A DESPACHO.- Sotará, Cauca, hoy, 06 de junio de 2023, paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso Reivindicatorio sobre sobre un inmueble rural denominado “Cruz de Cedro” ubicado en la sección de Chiribio del municipio de Sotará, Cauca, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 120-117004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, informándole que dentro del término de cinco (05) días otorgado a la parte demandante, ésta presenta memorial por el cual manifiesta que subsana los defectos de que adolece la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

OMAR RODRIGO ESTUPIÑAN SANABRIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0130
Demandante: OMAR SILVIO ASTAIZA MOSCA
Demandado: MARIO ERNESTO ASTAIZA RIVERA
Proceso No.: 2023-00032-00

Sotará, Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El señor OMAR SILVIO ASTAIZA MOSCA, por intermedio de apoderado, formula demanda Reivindicatoria sobre un inmueble rural denominado “Cruz de Cedro” ubicado en la sección de Chiribio del municipio de Sotará, Cauca, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 120-117004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y número predial 00-02-00-00-0004-0346-0-00-00-0000, en contra del señor MARIO ERNESTO ASTAIZA RIVERA.

Del análisis efectuado a la misma y sus anexos, se da cabal cumplimiento a los requisitos y formalidades establecidas en la Ley, artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, para que se proceda a imprimir el respectivo trámite y proceder con su admisión.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda REIVINDICATORIA, sobre un inmueble rural denominado “Cruz de Cedro” ubicado en la sección de Chiribio del municipio de Sotará, Cauca, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 120-117004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y número predial 00-02-00-00-0004-0346-0-00-00-0000, que a través de apoderado judicial formula el señor OMAR SILVIO ASTAIZA MOSCA, en contra del señor MARIO ERNESTO ASTAIZA RIVERA.

SEGUNDO.- **NOTIFÍCAR**, personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada, señor MARIO ERNESTO ASTAIZA RIVERA, en la forma indicada en los artículo 291 y 292 del C. G. P. o en el artículo 8º del Decreto 2213 de 2022; haciéndole saber que cuenta con diez (10) días para que conteste la demanda y propongan excepciones de mérito. Los hechos que constituyan excepciones previas deberán alegarse como recurso de reposición contra la presente providencia.

TERCERO.- **RECORDAR** a la parte demandante que deberá adelantar las diligencias de que trata el artículo 291 del C.G.P., en su numeral 3.

CUARTO.- **OFICIAR** a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos, para que procedan a la inscripción de la demanda, lo cual será a costa de la parte interesada.

QUINTO.- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado JOSE HERNANDO HOYOS CASTRO, titular de la cedula de ciudadanía número 10.295.172 expedida en Popayán, Cauca, y tarjeta profesional de abogado número 277.078 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del señor OMAR SILVIO ASTAIZA MOSCA, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS